

REGLAMENTO (CEE) Nº 686/93 DE LA COMISIÓN

de 25 de marzo de 1993

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1727/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos del sector de los cereales a las Azores y Madeira y el plan de previsiones de abastecimiento

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3714/92 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 10,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1696/92 de la Comisión ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2132/92 ⁽⁴⁾, establece las disposiciones comunes de aplicación del régimen de abastecimiento específico de determinados productos agrícolas a Azores y Madeira;Considerando que, en aplicación del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1600/92, el Reglamento (CEE) nº 1727/92 de la Comisión ⁽⁵⁾ establece el plan de previsiones de abastecimiento de productos del sector de los cereales para las Azores y Madeira; que este plan permite el intercambio de las cantidades previstas para determinados productos así como, en caso necesario, el incremento

durante el ejercicio de la cantidad global fijada; que, a la vista de la experiencia adquirida y con el fin de cubrir las necesidades de las Azores y Madeira, resulta necesario modificar dicho plan de previsiones; que, por lo tanto, procede modificar el Anexo del Reglamento (CEE) nº 1727/92;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 1727/92 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de abril de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de marzo de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 378 de 23. 12. 1992, p. 23.⁽³⁾ DO nº L 179 de 1. 7. 1992, p. 6.⁽⁴⁾ DO nº L 213 de 29. 7. 1992, p. 25.⁽⁵⁾ DO nº L 179 de 1. 7. 1992, p. 101.

ANEXO

Plan de abastecimiento de cereales a las Azores y Madeira para la campaña 1992/93

(en toneladas)

Producto	Azores	Madeira
Trigo blando panificable	34 000	22 000
Trigo forrajero	0	2 000
Cebada	16 000	4 000
Trigo duro	3 000	6 000
Maíz	96 000	28 000
Malta	1 000	2 000
Total	150 000	64 000